



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 1 de Julio de 2022

NÚM. 67

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 168

ÚNICO. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 62; y, el artículo 71 Bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. (...)

I. a la V. ...

V Bis. Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Desarrollo Rural;

VII. Desarrollo Social;

VIII. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;

IX. Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda;

X. Educación;

XI. Igualdad Sustantiva y de Género;

XII. Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales;

XIII. Gobernación;	cumplimiento a los instrumentos internacionales que protegen a la familia, sus integrantes y la comunidad;
XIV. Hacienda y Deuda Pública;	
XV. Industria, Comercio y Servicios;	VII. Analizar e impulsar normas orientadas a la protección de las familias migratorias y familias migrantes;
XVI. Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán;	VIII. Lo relativo a las instituciones públicas o privadas, dedicadas a la protección de la familia;
XVII. Jóvenes y Deporte;	
XVIII. Jurisdiccional;	IX. Las acciones que realicen en el Estado y sus municipios, respecto de la promoción, vinculación, fomento y difusión de las actividades relacionadas con la familia;
XIX. Justicia;	
XX. Migración;	X. Los estudios sobre la situación social, económica, estructural, cultural y estadística de la familia;
XXI. Programación, Presupuesto y Cuenta Pública;	
XXI Bis. Protección a la Niñez y Adolescencia;	XI. Implementar mecanismos de comunicación y coordinación con las instancias gubernamentales en la materia, para coadyuvar con el desarrollo e implementación de políticas en favor de la familia;
XXII. Pueblos Indígenas;	
XIII. Puntos Constitucionales;	XII. La legislación relacionada con el diseño y promoción de políticas, planes y programas para el fortalecimiento de las habilidades emocionales, sociales y cognitivas para cocreación de familias saludables, fuertes, su desarrollo integral y libres de violencia; y,
XXIV. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;	
XXV. Salud y Asistencia Social;	
XXVI. Seguridad Pública y Protección Civil;	XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de análisis de esta Comisión.
XXVII. Trabajo y Previsión Social; y,	
XXVIII. Turismo.	

ARTÍCULO 71 bis. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal, que estén relacionadas con el desarrollo integral de la familia;
- II. El fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;
- III. Los relativos al proceso de adopción;
- IV. Lo relativo al tratamiento a la legislación para prevenir y atender la violencia familiar;
- V. Acciones encaminadas a la promoción, defensa y preservación de la familia;
- VI. Las propuestas y medidas legislativas para dar

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Junta de Coordinación Política, presentará al Pleno para su aprobación correspondiente, la Propuesta de Acuerdo para la integración de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La instalación formal de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, se realizará posterior a su elección, en un acto presidido por el Presidente del Congreso o por cualquier otro miembro de la Mesa Directiva.

Cuarto. A partir de la instalación de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, se avocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, comunicaciones y propuestas de acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen en la

materia de su competencia, previo turno formal que realice la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quinto. Por única ocasión, para los fines de la fracción I del artículo 61, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, tendrá un plazo no mayor a noventa días hábiles para su presentación ante la Conferencia.

Sexto. A partir de su instalación, de manera inmediata se deberá atender a lo establecido a los artículos 27 y 30 del Reglamento de Comisiones y Comités.

Séptimo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER

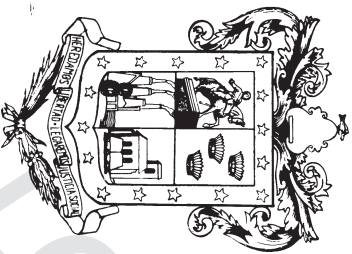
LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL